Vistos, la Hoja de Elevación N° D000225-2019-DRBM/MC de fecha 17 de octubre de 2019, Hoja de Envío N° D000013-2019-DDC ICA/MC de fecha 11 de octubre de 2019, la Hoja de Elevación N° D000050-2019-SDPCIC/MC de fecha 11 de octubre de 2019, los Informes N° D000028-2019-MRI-MVS/MC del 09 de octubre del 2019, N° D000025-2019-MRI-MVS/MC de fecha 01 de octubre de 2019 y el Acta de Intervención, Incautación y Traslado de Mercancía s/n del 25 de setiembre de 2019; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 21º de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y, provisionalmente, los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación:

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la



protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC, de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación":

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC, de fecha 7 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos, para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

Que, mediante la Hoja de Envío N° D000013-2019-DDC ICA/MC, de fecha 11 de Octubre de 2019 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite la Hoja de Elevación N° D000050-2019-SDPCIC/MC de fecha 11 de octubre de 2019 de la Subdirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad mediante la cual remite los Informes N° D000028-2019-MRI-MVS/MC del 09 de octubre del 2019, N° D000025-2019-MRI-MVS/MC de fecha 01 de octubre de 2019 y el Acta de Intervención, Incautación y Traslado de Mercancía s/n del 25 de setiembre de 2019, dando cuenta sobre la incautación de diez (10) bienes paleontológicos en el Establecimiento Comercial N° 10, denominado "El Candelabro", en la Feria Artesanal "El Chaco", con RUC N° 10222673581, propiedad de la señora Ela Arminda Burgos Saldarriaga, identificada con DNI N° 22267358, ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica. La verificación detalla lo siguiente:

- 1. Cuatro (04) ammonites cortados por los flancos y pulidos, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, al encontrarse alterados debido al corte y pulido, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.
- 2. Un (01) ammonite pulido, el cual se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, al encontrarse cortado y pulido, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.



- 3. Un (01) ammonite en forma de dije, con una alteración en los flancos por una perforación circular, el cual se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, debido a la alteración indicada, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.
- 4. Un (01) diente de tiburón engarzado con arcilla, el cual se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presenta una afectación verificada, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.
- 5. Tres (03) conglomerados artificiales con dientes de tiburón, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, al encontrarse alterados debido al tallado y pulido, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.

Que, la protección provisional se sustenta en la importancia, valor y significado de carácter paleontológico, en la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación y, en el riesgo probable de afectación según lo expuesto en los Informes N° Informes N° D000028-2019-MRI-MVS/MC del 09 de octubre del 2019, N° D000025-2019-MRI-MVS/MC de fecha 01 de octubre de 2019;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y de la delegación de facultad a la Dirección General de Museos, para Determinar la Protección Provisional de bienes muebles, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC/MC.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Determinar** la protección provisional de los diez (10) bienes muebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.



**Artículo 2°.- Disponer,** como medida preventiva, la **incautación** de los diez (10) bienes descritos en el Anexo, que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "d", artículo 103 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, el inicio del procedimiento de declaración y registro de los bienes muebles descritos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia de un (01) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (01) año adicional, debidamente sustentado.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<a href="www.gob.pe">www.gob.pe</a>/cultura), así como la notificación a la señora Ela Arminda Burgos Saldarriaga, identificada con DNI N° 22267358, con domicilio comercial en el Establecimiento Comercial N° 10, denominado "El Candelabro", en la Feria Artesanal "El Chaco", con RUC N° 10222673581, ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para conocimiento y fines respectivos.

Registrese y comuniquese.



## ANEXO Bien mueble materia de protección provisional Decreto Supremo N° 007-2017-MC

N°	Descripción	Imágenes
1-4	Cuatro (04) ammonites cortados por los flancos y pulidos, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, al encontrarse alterados debido al corte y pulido, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.	
5	Un (01) ammonite pulido, el cual se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, al encontrarse cortado y pulido, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.	
6	Un (01) ammonite en forma de dije, con una alteración en los flancos por una perforación circular, el cual se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, debido a la alteración indicada, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.	
7	Un (01) diente de tiburón engarzado con arcilla, el cual se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presenta una afectación verificada, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.	



8-10

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Tres (03) conglomerados artificiales con dientes de tiburón, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, al encontrarse alterados debido al tallado y pulido, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.

